



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE.-
Demandado: YURIAM PAOLA YÁÑEZ CLAVIJO Y OTRAS.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2020-00199-00.-

Neiva, 06 AGO 2020.-

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, instaurada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, actuando a través de apoderada judicial, contra **YURIAM PAOLA YÁÑEZ CLAVIJO, MAIDY ALEJANDRA TRUJILLO CLAVIJO y NIDIA SOLÓRZANO MIRANDA**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE :

PRIMERO.- Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **YURIAM PAOLA YÁÑEZ CLAVIJO, MAIDY ALEJANDRA TRUJILLO CLAVIJO y NIDIA SOLÓRZANO MIRANDA**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancelen en favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL INSOLUTO PAGARÉ 129745.-

1.- Por la suma de **\$38'400.000,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor.-

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 17 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

B. CUOTAS EN MORA PAGARÉ 129745.-

1.- Por la suma de **\$400.000,00 M/cte.**, por concepto del capital adeudado y contenido en el título valor, correspondiente a la cuota No. 20, que debía cancelar el día 05 de marzo de 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

1.2.- Por los intereses corrientes, liquidados a la tasa del 19,29% anual, sin exceder la tasa máxima anual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020.

2.- Por la suma de **\$400.000,00 M/cte.**, por concepto del capital adeudado y contenido en el título valor, correspondiente a la cuota No. 21, que debía cancelar el día 05 de abril de 2020.

2.1.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por los intereses corrientes, liquidados a la tasa del 19,29% anual, sin exceder la tasa máxima anual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020.

3.- Por la suma de **\$400.000,00 M/cte.**, por concepto del capital adeudado y contenido en el título valor, correspondiente a la cuota No. 22, que debía cancelar el día 05 de mayo de 2020.

3.1.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2.- Por los intereses corrientes, liquidados a la tasa del 19,29% anual, sin exceder la tasa máxima anual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020.

4.- Por la suma de **\$400.000,00 M/cte.**, por concepto del capital adeudado y contenido en el título valor, correspondiente a la cuota No. 23, que debía cancelar el día 05 de junio de 2020.

4.1.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.2.- Por los intereses corrientes, liquidados a la tasa del 19,29% anual, sin exceder la tasa máxima anual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

5.- Por la suma de **\$400.000,00 M/cte.**, por concepto del capital adeudado y contenido en el título valor, correspondiente a la cuota No. 24, que debía cancelar el día 05 de julio de 2020.

5.1.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.2.- Por los intereses corrientes, liquidados a la tasa del 19,29% anual, sin exceder la tasa máxima anual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Artículo 291 al 293 del Código General del Proceso, o con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, simultáneamente. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO.- Téngase a la **DRA. ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR**, abogada titulada, con tarjeta profesional No. 282.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y lineamientos del endoso y poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

*Hoy _____
La Secretaria,*

*_____
Diana Carolina Polanco Correa*